



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4072

Sancionada el 23/12/1965. Promulgada el 31/12/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.630, del 25 de julio de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- El presupuesto general de la provincia de Salta se confeccionará conforme a la siguiente estructura:

a) **CALCULOS DE RECURSOS**

Los recursos se clasificarán en:

Ordinarios: Los que reúnan las características de permanencia y habitualidad, sin afectaciones particulares, destinados a cubrir gastos e inversiones en general;

Especiales: Los que reuniendo las características de permanencia y habitualidad están afectados en forma especial para una determinada finalidad; y

Extraordinarios: Todos aquellos recursos eventuales, pudiendo estar afectados o no a un fin determinado.

Dentro de cada uno de estos grupos se analizarán funcionalmente de acuerdo a su concepto bajo los siguientes rubros:

1. Ingresos tributarios.
2. Coparticipación nacional.
3. Otras participaciones, aportes, subsidios y subvenciones nacionales.
4. Tasas y retribución de servicios.
5. Derechos, concesiones, permisos y arriendos.
6. Reintegros de capital.
7. Aportes de terceros para realización de obras por su cuenta.
8. Aportes y contribuciones para asistencia social, previsión, educación y salud pública.
9. Explotaciones comerciales, industriales, bancarias y de servicios públicos.
10. Préstamos a corto plazo.
11. Préstamos a largo plazo.
12. Venta de bienes.
13. Ingresos diversos.
14. Superávit y excedentes de ejercicios anteriores.

b) **PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES**

El Presupuesto de Gastos e Inversiones se clasificará en:

Capítulo	Item	Partida	Principal	Concepto
1				GASTOS
	1			GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
		1		GASTOS EN PERSONAL
			1	Sueldos
			2	Bonificaciones y suplementos
			3	Aportes patronales
			4	Incremento índice docente y nuevos convenios
		2		GASTOS GENERALES



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

			1	Atención de servicios estatales
			2	Atención de servicios sanitarios y asistenciales
			3	Alimentación
			4	Seguridad y defensa
			5	Movilidad
			6	Atención relaciones públicas y eventuales
			7	Gastos de representación
			8	Honorarios, retribuciones, contribuciones retributivas y adhesiones
			9	Campañas varias, grandes luchas y censos
			10	Sentencias y gastos judiciales
	2			GASTOS DE TRANSFERENCIA
		1		SUBSDIOS Y SUBVENCIONES
			1	Becas
			2	Subsidios y subvenciones a entidades no lucrativas
			3	Subsidios y subvenciones a entidades lucrativas
			4	Aportes y subsidios a sectores públicos
			5	Exenciones impositivas
	3			GASTOS FINANCIEROS
		1		DEUDAS A CORTO PLAZO
		2		DEUDAS A LARGO PLAZO
	4			PASIVIDADES
		1		JUBILACIONES Y PENSIONES
		2		PENSIONES GRACIABLES, A LA VEJEZ E INVALIDEZ
2				INVERSIONES DE CAPITAL
	1			INVERSIONES DIRECTAS
		1		BIENES INMUEBLES
			1	Tierras sin mejoras
			2	Tierras con mejoras
			3	Canales y cursos naturales
			4	Edificios
			5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos
			6	Construcciones no permanentes y desmontables
		2		BIENES MUEBLES
			1	Moblaje
			2	Maquinarias
			3	Herramientas
			4	Aparatos e instrumentos
			5	Medios de transporte
			6	Armas
			7	Museos y exposiciones
			8	Útiles y enseres varios de uso precario





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

			9	Materias primas
			10	Adquisiciones varias a clasificar por inversión
		3		BIENES SEMOVIENTES
			1	Ganado caballar
			2	Ganado vacuno
			3	Ganado mular
			4	Ganado ovino
			5	Ganado cabrío
			6	Ganado porcino
			7	Aves de corral
			8	Pelíferos
			9	Plumíferos
			10	Sementales
			11	Animales de labor
			12	Animales para experimentación
			13	Animales exóticos y varios
	2			INVERSIONES FINANCIERAS
		1		PRESTAMOS A CORTO PLAZO
		2		PRESTAMOS A LARGO PLAZO
3				CREDITO GLOBAL DE EMERGENCIA
4				PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 2º.- Modifícase el artículo 13 del Decreto Ley N° 30/1962 que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 13.- El Poder Ejecutivo, los presidentes de ambas Cámaras Legislativas, el presidente de la Corte de Justicia y los directores, presidentes y administradores de las reparticiones autárquicas, quedan facultados para efectuar compensaciones entre los créditos principales de sus presupuestos, en los capítulos 1 –Gastos, 2-Inversiones de capital y 4-Plan de Obras Públicas, con exclusión de la partida 1-Gastos en personal del Item 1, gastos de funcionamiento del capítulo 1-Gastos, siempre que no se altere el crédito de la partida. No podrán efectuarse transferencias entre partidas.”

“Los refuerzos con el Crédito Global de Emergencia no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) del crédito de la partida cuyos principales se refuerzan”.

Art. 3º.- Producida una vacante en los cuadros del personal, y en el supuesto de que ésta fuera de categoría superior al cargo inferior del nomenclador determinado para el Parcial de la clase de personal de que se trate, se sustituirá por éste, declarándose economía de inversión la diferencia existente con el cargo reemplazado.

Previa la sustitución se podrá ascender, de acuerdo al capítulo VII de la Ley N° 3.957 al personal que revista en categorías inferiores a la vacante para dejar libre el cargo menor que fija el presupuesto para la repartición de que se trate desde las categorías 15 a la 28, sustituyéndose éste.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley, a los efectos de fijar el nomenclador de parciales que considere necesarios a los fines de una amplia información contable que permita determinar la analítica utilización de los recursos de la Administración Pública.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAIN – ALFREDO ARAOZ – ARMANDO FALCON – LUIS A. BORELLI

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 31 de diciembre de 1965.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DURAND - Elías